

Chaco, de julio de 2013.-

SECRETARIA DE AGRICULTURA
GANADERIA Y PESCA DE LA NACION
S/ D

Ref:Resolución SAGyP Nro 31/01

Ana Lía Otaño DNI N° 4.488.956, Coord. del Equipo Médico Asesor de la Red de Salud Popular “Dr. Ramón Carrillo”; María del Carmen Seveso DNI N° 5.468.658, Coord. del Interior de la Red de Salud Popular; María Alejandra Gómez DNI N° 17.397.579, Asesora Legal de la Red de Salud Popular; Téc. Edgardo Álvarez DNI N° 14.152.330 integrante de la Mesa de Trabajo Local de Pampa del Indio; Gerardo Roberto Martínez DNI 14.942.863; G. Elizabeth Bergallo DNI N° 10.735.289, Mgter. en Antropología Social-Docente UNNE; Cristina Jaime 10.288.095 ex Concejal de Las Breñas, colaboradora de la Red de Salud Popular; Psicol. Jorge Castillo DNI N° 7.919.013; Ing. Agr. Guillermo J. Marsans DNI. 4.582.228; Ana Clara Black DNI N° 27.585.827; por derecho propio y en defensa del derecho a la salud, a un ambiente sano y equilibrado, para las generaciones presentes y futuras; constituyendo domicilio legal en Corrientes N° 220 de la Ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco, se presentan ante la administración y SOLICITAN: se ordene la adecuación a la Ley N° 25675 - General del Ambiente y Ley N° 24375, de Aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en las actuaciones administrativas que hacen al permiso de comercialización (previa liberación) de las semillas y productos y subproductos relacionados con el evento de transformación genética MON1445 en Maiz que se otorgo a la firma MONSANTO ARGENTINA SAIC a través de la Resolución Administrativa Nro 31/01 de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca con fecha 25 de Abril de 2001 .-

La resolución administrativa en cuestión, a la luz de la normativa ambiental constitucional que le prosiguió (Ley 25675 (2002) y Ley 24375 (1994)) ha perdido validez y vulnera derechos de raigambre constitucional artículos 1, 18, 33, 41 y 42 de la Constitución Nacional, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Carta Magna - Art. 75. inc. 22 (1994); así también vulnera lo previsto en el Art. 14 de la ley 24.375; en Arts. 2 inc. c), 4, 11, 16, 19 a 20 de la ley 25.675 y normas reglamentarias-, que consagran la participación ciudadana y la necesidad de declaración de impacto ambiental en los procesos administrativos de implicancias ambientales, como así también el

derecho a gozar de un ambiente sano y el nivel más alto posible de salud.

El Art. 19 de la Ley General del Ambiente establece que: “Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general”; en tanto el Art. 20 establece que: “Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias de autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente”.

En virtud de que el otorgamiento de los permisos de comercialización de los OVGМ y sus productos asociados tiene implicancias ambientales, la validez del procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en consecuencia se dicte, requiere como regla sine qua non la declaración de impacto ambiental y la participación ciudadana conforme Art. 41 de la Constitución Nacional (Conf. Art 18 debido proceso) y las leyes 24375 y 25675.-

Que atento a que la resolución en cuestión fue emitida con anterioridad al dictado de dichos cuerpos normativos, deviene necesaria e ineludible que la actividad, que se sustenta en el permiso que la resolución citada ut supra otorgó oportunamente, deba adecuarse a la legislación vigente.

En consecuencia se solicita que esta Secretaria arbitre las medidas necesarias para exigir a la empresa titular del permiso de marras, (MONSANTO ARGENTINA SAIC), la adecuación a la ley 25675 presentando los estudios ambientales correspondientes a los efectos de obtener la declaración de impacto ambiental. En consecuencia y en ese marco también se solicita a la administración para que arbitre igualmente las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de participación y consulta ciudadana en el pertinente proceso de evaluación de impacto ambiental, realizando una convocatoria a consulta o audiencia pública, a través de edictos en medios masivos y en el Boletín Oficial a fin de que puedan expresar en el proceso administrativo pertinente el consentimiento libre, previo e informado sobre la solicitud de permiso de liberación y comercialización de las semillas y productos y subproductos que se deriven del evento de transformación genética de marras. Sin perjuicio de ello

solicitamos que se nos otorgue vista y copias de las actuaciones administrativas que hacen a la Resolución SAGyP Nro 31/01.-

Como medida cautelar administrativa y atento a la situación de peligro de daño irreparable a la salud, a la biodiversidad y al ambiente, se solicita la suspensión de la Resolución SAGyP Nro 31/01 y consecuentemente se ordene a la empresa involucrada la suspensión de la comercialización de las semillas relacionadas con el evento de transformación genética MON1445 en Maiz y todos los productos y subproductos asociados a aquel, hasta tanto se obtenga la pertinente declaración de impacto ambiental.-

Sin más saludamos atte.-

Ana Lía Otaño

María del Carmen Seveso

María Alejandra Gómez

Gerardo Roberto Martínez

G. Elizabeth Bergallo

Cristina Jaime

Psicol. Jorge Castillo

Ing. Agr. Guillermo J. Marsans

Ana Clara Black

Edgardo Álvarez

CONTACTOS: TEL. 0364 - 15 - 4620701 / 0362- 15 - 664745

Correo electrónico: reddesaludchaco@yahoo.com.ar

